



Ayuntamiento de Bormujos

Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos (Sevilla)
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA

Se ha detectado la necesidad de modificar la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Exterior mediante Carteleras, Vallas, Monopostes y/o Instalaciones Publicitarias en general del municipio de Bormujos. En concreto, debe modificarse el régimen sancionador previsto, de manera que no solo se impongan sanciones reguladas en la normativa urbanística.

Por lo expuesto, **DISPONGO:**

Iniciar expediente de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Exterior mediante Carteleras, Vallas, Monopostes y/o Instalaciones Publicitarias en general del municipio de Bormujos, publicada en el BOP nº 257, de 5 de noviembre de 2015, que entró en vigor el día 24 de noviembre de 2015.

Bormujos, a fecha de firma.

EL ALCALDE

Fdo. Francisco Miguel Molina Haro.

Código Seguro De Verificación:	yi+nrUFyx1PzKjTmoZXRBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	12/02/2018 13:49:15
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yi+nrUFyx1PzKjTmoZXRBA==		





**DOÑA M^a. DE LA PALMA FERNÁNDEZ ESPEJO, SECRETARIA GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS (SEVILLA)**

En relación al expediente de modificación de la de la Ordenanza Municipal reguladora de la publicidad exterior mediante carteleras, vallas, monopostes y/o instalaciones publicitarias en general del municipio de Bormujos, emite el siguiente

INFORME

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDA).

ÚNICO.- La Ordenanza Municipal reguladora de la publicidad exterior mediante carteleras, vallas, monopostes y/o instalaciones publicitarias en general del municipio de Bormujos, fue publicada en el BOP nº 257, de 5 de noviembre de 2015, entrando en vigor el día 24 de noviembre de 2015.

De la regulación contenida en dicha ordenanza debo destacar el Título V, regulador del régimen sancionador, en concreto, sus artículos 25 y 28, cuya redacción es la siguiente:

- Artículo 25:

Los actos u omisiones relacionados con la actividad publicitaria que tengan la

Código Seguro de Verificación	IUGQG7BOBR44TKM5SNAW4IROII	Fecha	13/02/2018 14:44:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA DE LA PALMA FERNANDEZ ESPEJO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IUGQG7BOBR44TKM5SNAW4IROII	Página	1/4



consideración de infracciones urbanísticas quedarán sometidos a las disposiciones de la Ley del Suelo, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y a lo dispuesto en esta Ordenanza cuando le sea de aplicación.

- Artículo 28:

La cuantía de las multas con que se sancionarán las infracciones cometidas se ajustará a lo previsto en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Pues bien, a juicio de quien suscribe, se hace necesario distinguir entre las infracciones que por su condición de urbanísticas deben sancionarse conforme a la LOUA y el RDA, de aquellas otras infracciones que no poseen la condición de urbanísticas y en consecuencia no deben someterse a la regulación sobre disciplina urbanística contenida en la LOUA y el RDA.

Los **infracciones urbanísticas** en este ámbito, de conformidad con el artículo 8.k) del RDA, se tipifican como *“la colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados; quedan a salvo los carteles a que hace referencia el artículo 29”*. Por su parte, **la colocación de elementos publicitarios en suelos de titularidad pública sin cumplir la regulación contenida en la Ordenanza**, no pertenece al ámbito urbanístico, sino que se enmarca en la LBRL, concretamente en su Título XI, artículos 139 a 141.

Este Título XI de la LBRL, fruto de la reforma operada en la LBRL por la Ley 57/2003, establece criterios de tipificación de las infracciones y las correspondientes escalas de sanciones para una adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios

Código Seguro de Verificación	IUGQG7BOBR44TKM5SNAW4IROII	Fecha	13/02/2018 14:44:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA DE LA PALMA FERNANDEZ ESPEJO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IUGQG7BOBR44TKM5SNAW4IROII	Página	2/4





públicos. Todo ello de acuerdo con las exigencias del principio de legalidad adaptadas a las singularidades locales, y siempre en defensa de la convivencia ciudadana en los asuntos de interés local y de los servicios y el patrimonio municipal, conforme a la doctrina establecida por la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001, de 8 de junio.

Esta distinción entre ambos ámbitos, debe reflejarse en la tipificación de infracciones (artículo 25) y en la tipificación de sanciones (artículo 28), por lo que se propone la siguiente redacción de estos artículos:

- **Artículo 25:**

1. *Se consideran infracciones a la presente Ordenanza:*
 - a) *La instalación de publicidad exterior sin licencia municipal.*
 - b) *La instalación de publicidad exterior sin ajustarse a la licencia concedida.*
 - c) *El mantenimiento de las instalaciones publicitarias sin las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.*
 - d) *El incumplimiento de las órdenes municipales respecto a las condiciones de la instalación y de su emplazamiento.*
 - e) *El incumplimiento de las órdenes municipales sobre desmontaje de las instalaciones.*
 - f) *Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en esta Ordenanza.*
2. *Los actos u omisiones relacionados con la actividad publicitaria que constituyan infracción urbanística se someterán a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y al Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Código Seguro de Verificación	IUGQG7BOBR44TKM5SNAW4IROII	Fecha	13/02/2018 14:44:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA DE LA PALMA FERNANDEZ ESPEJO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IUGQG7BOBR44TKM5SNAW4IROII	Página	3/4





Ayuntamiento de Bormujos

Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos (Sevilla)
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

INFORME DE SECRETARIA Nº 58/18

ASUNTO: Modificación Ordenanza Municipal

FECHA: 13/02/2018

- **Artículo 28:**

1. *La cuantía de las multas con que se sancionarán las infracciones cometidas que constituyan infracción urbanística, se ajustará a lo previsto en el Reglamento de Disciplina Urbanística.*

2. *Las infracciones que no constituyan infracción urbanística se sancionarán conforme a la siguiente escala.*

- *Infracciones leves: multa desde 300 hasta 750 euros.*

- *Infracciones graves: multa desde 751 hasta 1500 euros.*

Es todo cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.

En Bormujos, a la fecha de la firma.

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo: M^a de la Palma Fernández Espejo.

Código Seguro de Verificación	IUGQG7BOBR44TKM5SNAW4IROII	Fecha	13/02/2018 14:44:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA DE LA PALMA FERNANDEZ ESPEJO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IUGQG7BOBR44TKM5SNAW4IROII	Página	4/4





PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO CORPORATIVO

En el BOP nº 257, de 5 de noviembre de 2015, se publicó el texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Exterior mediante Cartelera, Vallas, Monopostes y/o Instalaciones Publicitarias en general del municipio de Bormujos, la cual entró en vigor el día 24 de noviembre de 2015.

Visto el informe de Secretaría General de fecha 13 de febrero de 2018, acreditativo de la necesidad de modificar la redacción de los artículos 25 y 28 de dicha Ordenanza.

Por todo ello esta Alcaldía-Presidencia, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, propone al Pleno del Ayuntamiento de Bormujos la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de Ordenanza Municipal reguladora de la publicidad exterior mediante cartelera, vallas, monopostes y/o instalaciones publicitarias en general del municipio de Bormujos, de manera que los artículos 25 y 28 queden con la siguiente redacción:

- **Artículo 25:**

1. *Se consideran infracciones a la presente Ordenanza:*
 - a) *La instalación de publicidad exterior sin licencia municipal.*
 - b) *La instalación de publicidad exterior sin ajustarse a la licencia concedida.*
 - c) *El mantenimiento de las instalaciones publicitarias sin las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.*
 - d) *El incumplimiento de las órdenes municipales respecto a las condiciones de la instalación y de su emplazamiento.*
 - e) *El incumplimiento de las órdenes municipales sobre desmontaje de las instalaciones.*
 - f) *Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en esta Ordenanza.*
2. *Los actos u omisiones relacionados con la actividad publicitaria que constituyan infracción urbanística se someterán a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de*

Código Seguro de Verificación	IUGQGMLSID43XW6MU5HQEFHGKA	Fecha	13/02/2018 14:54:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO MIGUEL MOLINA HARO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IUGQGMLSID43XW6MU5HQEFHGKA	Página	1/2





Andalucía y al Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Artículo 28:

1. *La cuantía de las multas con que se sancionarán las infracciones cometidas que constituyan infracción urbanística, se ajustará a lo previsto en el Reglamento de Disciplina Urbanística.*
2. *Las infracciones que no constituyan infracción urbanística se sancionarán conforme a la siguiente escala.*
 - *Infracciones leves: multa desde 300 hasta 750 euros.*
 - *Infracciones graves: multa desde 751 hasta 1500 euros.*

Segundo.- Someter el presente acuerdo de aprobación inicial a información pública y audiencia a interesados por un plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones o sugerencias.


En el caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias dentro del plazo señalado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En caso contrario el Pleno resolverá las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobará definitivamente la Ordenanza.

Tercero.- Evacuado el trámite anterior, se publicará el texto íntegro de la Ordenanza aprobada definitivamente.

En Bormujos, a la fecha de la firma.
EL ALCALDE,

Fdo.: Francisco M. Molina Haro.

Código Seguro de Verificación	IUGQGMLSID43XW6MU5HQEFHGKA	Fecha	13/02/2018 14:54:42
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO MIGUEL MOLINA HARO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IUGQGMLSID43XW6MU5HQEFHGKA	Página	2/2





D^a. M^a. DE LA PALMA FERNÁNDEZ ESPEJO; SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS (SEVILLA),

CERTIFICO:

Que la Comisión Municipal Informativa Permanente de Urbanismo; Obras y Servicios; Medio Ambiente; Seguridad y Movilidad; Participación Ciudadana y Fiestas; Turismo y Comercio, en *Sesión Ordinaria* celebrada el *día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho*, dictaminó favorablemente, lo siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de “Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Exterior mediante Cartelera, Vallas, Monopostes y/o Instalaciones Publicitarias en general del municipio de Bormujos”, de manera que los artículos 25 y 28 queden con la siguiente redacción:

– **Artículo 25:**

1. *Se consideran infracciones a la presente Ordenanza:*

- a) *La instalación de publicidad exterior sin licencia municipal.*
- b) *La instalación de publicidad exterior sin ajustarse a la licencia concedida.*
- c) *El mantenimiento de las instalaciones publicitarias sin las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.*
- d) *El incumplimiento de las órdenes municipales respecto a las condiciones de la instalación y de su emplazamiento.*
- e) *El incumplimiento de las órdenes municipales sobre desmontaje de las instalaciones.*
- f) *Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en esta Ordenanza.*

2. *Los actos u omisiones relacionados con la actividad publicitaria que constituyan infracción urbanística se someterán a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y al Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Código Seguro De Verificación:	L1vdcb18GBgD+IAwEJ3vNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	22/02/2018 09:46:37	
Observaciones	Maria De La Palma Fernandez Espejo	Firmado	21/02/2018 15:10:20	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L1vdcb18GBgD+IAwEJ3vNw==	Página	1/2	



– **Artículo 28:**

1. *La cuantía de las multas con que se sancionarán las infracciones cometidas que constituyan infracción urbanística, se ajustará a lo previsto en el Reglamento de Disciplina Urbanística.*
2. *Las infracciones que no constituyan infracción urbanística se sancionarán conforme a la siguiente escala.*
 - *Infracciones leves: multa desde 300 hasta 750 euros.*
 - *Infracciones graves: multa desde 751 hasta 1500 euros.*

Segundo.- Someter el presente acuerdo de aprobación inicial a información pública y audiencia a interesados por un plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones o sugerencias.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias dentro del plazo señalado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En caso contrario el Pleno resolverá las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobará definitivamente la Ordenanza.

Tercero.- Evacuado el trámite anterior, se publicará el texto íntegro de la Ordenanza aprobada definitivamente.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, y con la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, se expide la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Bormujos, a fecha de firma.

Vº. Bº.

EL ALCALDE

Código Seguro De Verificación:	L1vdcb18GBgD+IAwEJ3vNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	22/02/2018 09:46:37	
	Maria De La Palma Fernandez Espejo	Firmado	21/02/2018 15:10:20	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/L1vdcb18GBgD+IAwEJ3vNw==			



Ayuntamiento de Bormujos

Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos · Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

D^a. M^a. DE LA PALMA FERNÁNDEZ ESPEJO; SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS (SEVILLA),

CERTIFICO:

Que en el Pleno de esta Corporación, en *Sesión Ordinaria* celebrada el día *veintidós de febrero de dos mil dieciocho*, se acordó, dejar sobre la mesa, la “*Aprobación Inicial de la Modificación de los Arts. 25 y 28, de la «Ordenanza Mepal. Reguladora de la Publicidad Exterior mediante Cartelera, Vallas, Monopostes y/o Instalaciones Publicitarias en General del Municipio de Bormujos»*” aplazando su discusión para la próxima sesión a celebrar, de conformidad con el artículo 92 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, y con la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, se expide la presente certificación Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Bormujos a fecha de firma.

V^o. B^o.

EL ALCALDE

Código Seguro De Verificación:	tPsWsKwgYaOWzBB8ILmaTg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Miguel Molina Haro	Firmado	06/03/2018 08:12:09	
	María De La Palma Fernandez Espejo	Firmado	05/03/2018 15:07:47	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tPsWsKwgYaOWzBB8ILmaTg==			